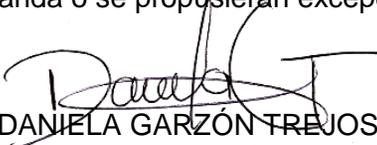


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la demandada DANIELA MARIA RAMOS DE NOGUERA, se notificó en debida forma, sin que a la fecha se diera contestación a la demanda o se propusieran excepciones algunas. Provea usted.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00965-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO ETAPA I P.H.
DEMANDADA: DANIELA MARIA RAMOS DE NOGUERA CC N° 25.586.862

AUTO No. 839

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece el artículo 291 y 292 del C.G del Proceso, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 30 de octubre de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra DANIELA MARIA RAMOS DE NOGUERA, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.4890 del 24 de noviembre de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a la ejecutada, conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G del Proceso, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de DANIELA MARIA RAMOS DE NOGUERA, identificada con CC N° 25.586.862, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$104.448) las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°043

De Fecha: 12 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00049-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

DEMANDADA: MIGUEL ANGEL NARANJO RUBIO CC No 94.527.578

AUTO No.926

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que las parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 18 de enero de 2024, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MIGUEL ANGEL NARANJO RUBIO, identificado con CC No 94.527.578, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título ejecutivo base de ejecución; los intereses

moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho los demandados, mediante auto N°.280 del 25 de enero de 2024, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de MIGUEL ANGEL NARANJO RUBIO, identificado con CC No 94.527.578, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/C (\$ 2.156.100), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

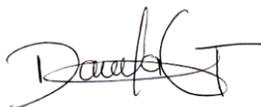


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°043

De Fecha: 12 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240018800. Sírvase proveer.


DANIÉLA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00188-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8
DEMANDADO: MYRIAM SOFIA DONCEL HERNANDEZ C.C. 35.425.568

AUTO No.0976
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8, contra MYRIAM SOFIA DONCEL HERNANDEZ C.C. 35.425.568, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.707.196)**, como capital insoluto representado en el pagaré No. 2650008729.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital representado en el pagaré No. 2650008729, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 05 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.564.942)**, como capital insoluto representado en el pagaré No.21108549
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital representado en el pagaré No. 21108549, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través

de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. TENER como endosatario en procuración a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C.S. de la J., de la persona jurídica denominada BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8.

QUINTO. TENER como dependientes judiciales a los abogados ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO y ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA, conforme autorización expresa en la demanda, abstenerse con respecto los señores YARY LIZETH TRUJILLO y DANIELA MEDINA TRUJILLO hasta tanto no certifique el curso de sus estudios en derecho.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240018800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 043 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 12 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240019000. Sírvase proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00190-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8
DEMANDADO: S&D LABORATORIO COSMETICO S.A.S. NIT: 900.774.297-6
LUZ MARY RESTREPO DE RAMIREZ C.C. 21.225.111

AUTO No.0978
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8, contra S&D LABORATORIO COSMETICO S.A.S. NIT: 900.774.297-6 y LUZ MARY RESTREPO DE RAMIREZ C.C. 21.225.111, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.145.370)**, como capital insoluto representado en el pagaré No. 8120102937.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital representado en el pagaré No. 8120102937, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 15 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.879.646)**, como interés corriente causado y no pagado desde el 18 de septiembre de 2023 hasta el 18 de enero de 2024.
- d) Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.587.358)**, como capital insoluto representado en el pagaré No. 8120104544.
- e) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital representado en el pagaré No. 8120104544, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de

Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 15 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- f) Por la suma de **UN MILLON TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.031.607)**, como interés corriente causado y no pagado desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el 25 de enero de 2024.
- g) Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.586.753)**, como capital insoluto representado en el pagaré No. 8120105979.
- h) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital representado en el pagaré No. 8120105979, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 15 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.319.368)**, como interés corriente causado y no pagado desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el 25 de enero de 2024.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

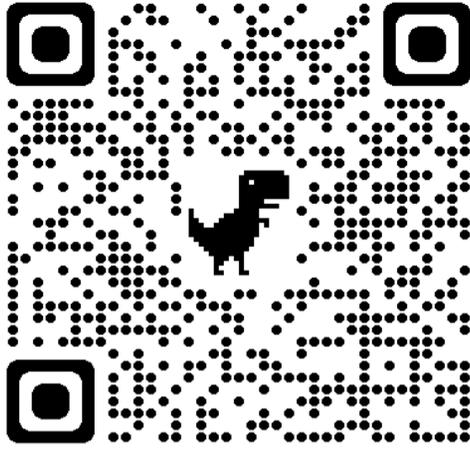
TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. TENER como endosatario en procuración a la abogada ANGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., de la persona jurídica denominada BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8.

QUINTO. TENER como dependientes judiciales a los abogados ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO y ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA, conforme autorización expresa en la demanda, abstenerse con respecto los señores YARY LIZETH TRUJILLO y DANIELA MEDINA TRUJILLO hasta tanto no certifique el curso de sus estudios en derecho.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240019000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 043 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240019300. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00193-00
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RINCON DE LA FLORA VIS P.H.
NIT:900.476.858-1
DEMANDADO: MONICA RODRIGUEZ CARRILLO C.C. 31.713.198
GUSTAVO ADOLFO BEDOYA C.C. 94.357.088

AUTO No.0980
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada CONJUNTO MULTIFAMILIAR RINCON DE LA FLORA VIS P.H. NIT:900.476.858-1, contra MONICA RODRIGUEZ CARRILLO C.C. 31.713.19 y GUSTAVO ADOLFO BEDOYA C.C. 94.357.0888 , para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$102.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de JULIO de 2022.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de JULIO DE 2022, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2022.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO DE 2022, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e) Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2022.
- f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de SEPTIEMBRE DE 2022, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2022.
- h) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE DE 2022, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2022.
- j) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de NOVIEMBRE DE 2022, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2022.
- l) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de DICIEMBRE DE 2022, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de ENERO de 2023.
- n) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de ENERO DE 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2023.
- p) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de FEBRERO DE 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- q) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de MARZO de 2023.
- r) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de MARZO DE 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- s) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de ABRIL de 2023.
- t) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de ABRIL DE 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- u) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de MAYO de 2023.
- v) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de MAYO DE 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- w) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de JUNIO de 2023.
- x) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de JUNIO DE 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- y) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de JULIO de 2023.
- z) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de JULIO DE 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- aa) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2023.
- bb) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO DE 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- cc) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2023.
- dd) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de SEPTIEMBRE DE 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ee) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2023.
- ff) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE DE 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- gg) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2023.
- hh) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de NOVIEMBRE DE 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ii) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2023.
- jj) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de DICIEMBRE DE 2023, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- kk) Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$272.000)**, Por concepto de la cuota de administración del mes de ENERO de 2024.
- ll) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota del mes de ENERO DE 2024, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 02 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mm) Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000)**, Por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de ENERO de 2024.
- nn) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de ENERO DE 2024, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día 02 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

oo) Por las cuotas de administración, extraordinarias e intereses que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los demandados

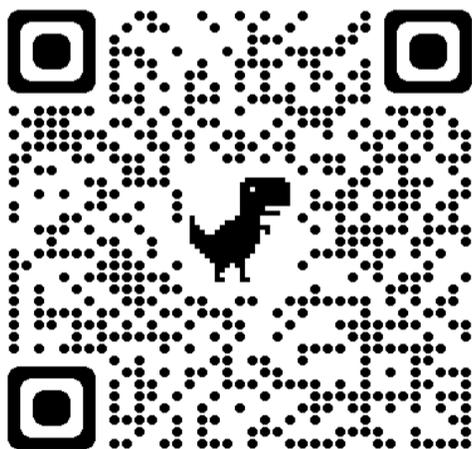
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGU MARTINEZ, identificado con la C.C. 66.982.402 y T.P. No. 99.505 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

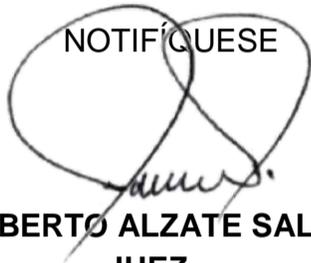
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240019300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

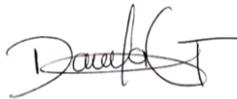


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

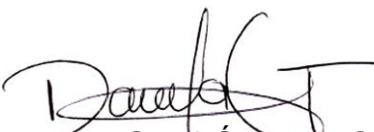
En ESTADO No. 043 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240019500. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00195-00
DEMANDANTE: EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA P.H. NIT 900.226.218-4
DEMANDADO: EVER ARMANDO ROSERO TORRES CC N° 14.948.488
NUBIA RAMOS RAYO CC N° 29.282.295

AUTO No.0982

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA P.H. NIT 900.226.218-4, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano EVER ARMANDO ROSERO TORRES CC N° 14.948.488 y NUBIA RAMOS RAYO CC N° 29.282.295, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

PRIMERO. la parte actora aporta estados de cuentas los cuales hace referencia a un resumen de asientos contables asignables a un bien que está obligado al pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, lo mismo que multas e intereses en un lapso, que habitualmente se sobreentiende que son los referidos a la situación actual o pasada de obligaciones pagadas o pendientes de pago frente al balance y la ejecución presupuestal proyectados; y no el respectivo certificado de deuda el cual entendiéndose será el título ejecutivo que nace por ministerio de la ley derivado de la mora en la que se encuentra el propietario de un bien frente al cumplimiento del pago obligatorio de las expensas ordinarias o extraordinarias, intereses o multas de la propiedad horizontal, el cual sirve para iniciar una demanda judicial para su cobro.-“*El título nace con la certificación que hace el administrador en las condiciones del artículo 48 de la Ley 675 de 2001*”.

SEGUNDO. Conforme al punto anterior ajustar los hechos y pretensiones de la demanda según corresponda.

TERCERO. En cuanto al cobro de los servicios públicos anexar el acta o reglamento de propiedad horizontal debidamente aprobado, en el cual conste el cobro de los mismos, así como los soportes de ser cancelados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

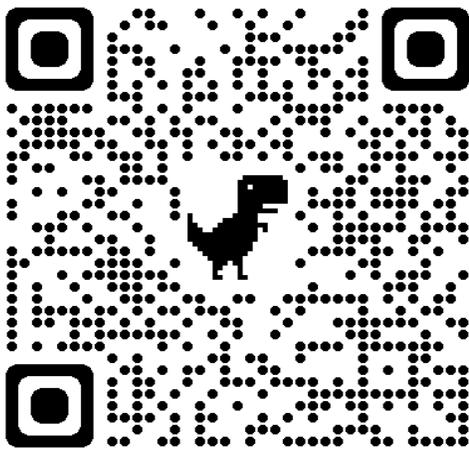
TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado RAUL TASCÓN REYES, identificado con la C.C. 14.439.861 y T.P. No. 35.689 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920240019500". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

SEXTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

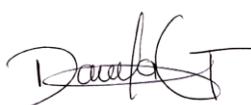
NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

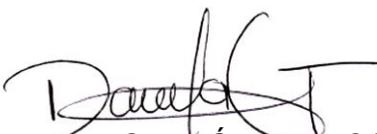
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 043

De Fecha: 12 Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaría

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240020000. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00200-00
DEMANDANTE: LEOPOLDINA AZCARATE ORREGO C.C. 66.982.902
DEMANDADO: LUIS ALFREDO LEON AVILA C.C. 16.699.179

AUTO No. 0983

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por LEOPOLDINA AZCARATE ORREGO C.C. 66.982.902, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano LUIS ALFREDO LEON AVILA C.C. 16.699.179, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

PRIMERO. El poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. La parte actora no informa que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así como tampoco la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213.

TERCERO. Aclarar tanto en la demanda como en el poder si estamos frente a una obligación de hacer Art. 433 del C.G.P. o, por el contrario, frente a una obligación de suscribir documentos Art. 434 del C.G.P.

CUARTO. Conforme al punto anterior ajustar los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

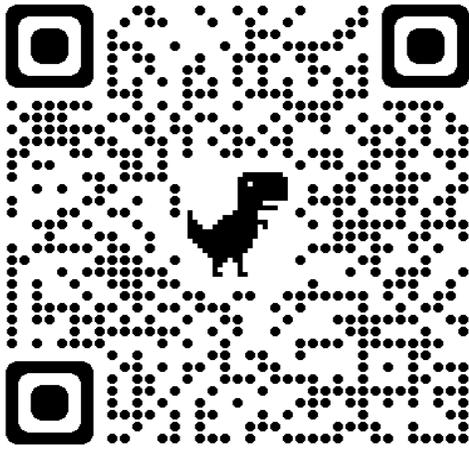
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240020000”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Alzate Salazar', written over a circular stamp or mark.

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

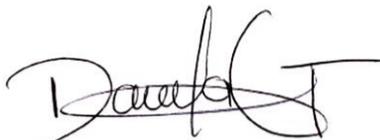
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 043

De Fecha: 12 Marzo de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Garzón Trejos', written in a cursive style.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240020400. Sírvase proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00204-00
DEMANDANTE: MERLYN GINETH TABARES MUÑOZ C.C. 1.018.412.694
DEMANDADO: FABIAN ALEXANDER BETANCOURT RIVERA C.C. 1.114.487.321

AUTO No.0984
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de MERLYN GINETH TABARES MUÑOZ C.C. 1.018.412.694 contra FABIAN ALEXANDER BETANCOURT RIVERA C.C. 1.114.487.321, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUTRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.521.634)**, como capital insoluto representado en el pagaré No. 00001.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital representado en el pagaré No. 00001, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo,

dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, identificado con la C.C. 14.959.486 y T.P. No. 22.556 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240020400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

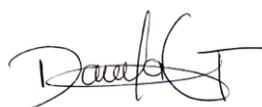


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

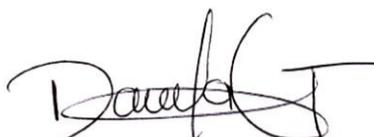
En ESTADO No. 043 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240020500. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00205-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:800.037.800-8
DEMANDADO: CATALINA CUADROS VALLEJO C.C. 32.105.617

AUTO No.0986
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:800.037.800-8, contra CATALINA CUADROS VALLEJO C.C. 32.105.617, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.533.811)**, como capital insoluto representado en el pagaré No. 069156110000454.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital representado en el pagaré No. 069156110000454, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 30 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por el valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados sobre el monto capital representado en el pagaré No. 069156110000454, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones presentadas, causados a partir del día 27 de abril de 2022 hasta el 29 de enero de 2024.
- d) Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$427.977)**, por concepto de "otros conceptos" plasmados en el pagaré No. 069156110000454.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en

derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

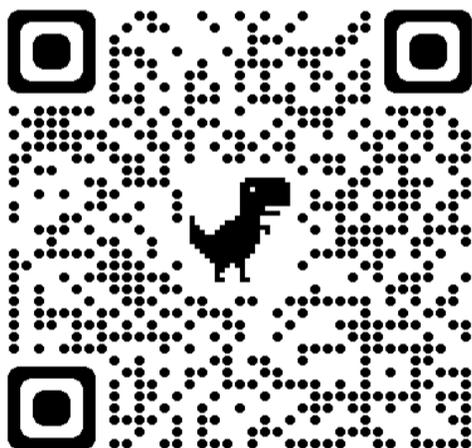
TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado CRISTIAN DAVID HERNANDEZ, identificado con la C.C. 14.623.067 y T.P. No. 171.807 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. TENER como dependientes judiciales a los abogados EDWIN ANDRES TORRES HENAO y MANUEL FABIAN FORERO PARRA, conforme autorización expresa en la demanda.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240020500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal

vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

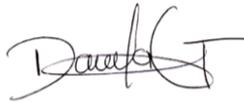


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

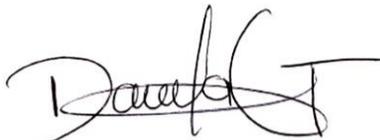
En ESTADO No. 043 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240020600. Sírvase proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00206-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT:860.034.594-1
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEUDOR JUAN DE DIOS CASTELLANOS RODRIGUEZ C.C. 19.333.855

AUTO No.0988

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT:860.034.594-1, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEUDOR JUAN DE DIOS CASTELLANOS RODRIGUEZ quien en vida se identificó con C.C. 19.333.855, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$35.553.928,54)**, como capital insoluto representado en el pagaré No. 53211041550.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital representado en el pagaré No. 53211041550, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 05 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

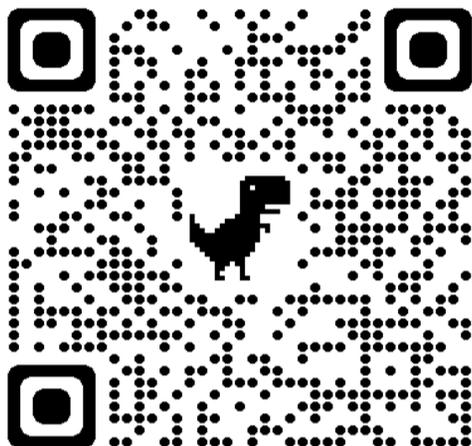
TERCERO. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor JUAN DE DIOS CASTELLANOS RODRIGUEZ quien en vida se identificó con la C.C. 19.333.855 de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, identificado con la C.C. 66.709.057 y T.P. No. 88.266 del C.S. de la Judicatura,

para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240020600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rigoberto Alzate Salazar'.

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

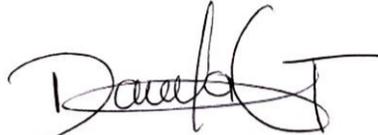
En ESTADO No. 043 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE MARZO DE 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Garzon Trejos'.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240020700. Sírvase proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00207-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8
DEMANDADO: HECTOR HERNEY URREGO ACOSTA C.C. 30.277.740

AUTO No.0990
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8, contra HECTOR HERNEY URREGO ACOSTA C.C. 30.277.740, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.632.269)**, como capital insoluto representado en el pagaré No. 17729085.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital representado en el pagaré No. 17729085, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 13 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.307.744)**, como capital insoluto representado en el pagaré No. 25104824.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital representado en el pagaré No. 25104824, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 23 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código

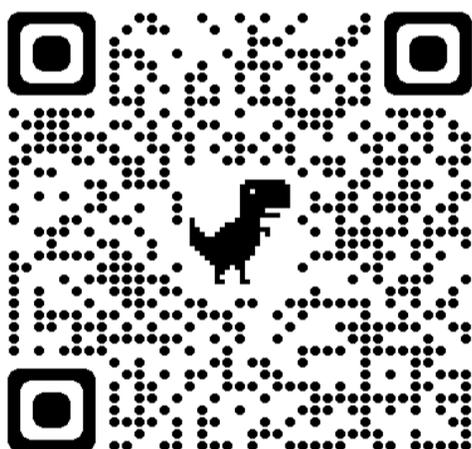
General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. TENER como endosatario en procuración a la abogada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., de la persona jurídica denominada BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8.

QUINTO. TENER como dependientes judiciales a los abogados ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO y ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA, conforme autorización expresa en la demanda, abstenerse con respecto los señores YARY LIZETH TRUJILLO hasta tanto no certifique el curso de sus estudios en derecho.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240020700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 043 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240020800. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00208-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT:860.034.313-7
DEMANDADO: PATRICIA VIAFARA BARONA C.C. 66.845.319

AUTO No.1011
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada BANCO DE BOGOTA S.A. NIT:860.034.594-1, contra JOSE OMAR UMAÑA GUTIERREZ C.C. 16.401.784, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON ONCE CENTAVOS (\$51.101.698,11)**, como capital insoluto representado en el pagaré No. 05701019100031542.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital representado en el pagaré No. 05701019100031542, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE CON TRECE CENTAVIS (\$3.038.076,13)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 01 de abril de 2023 hasta el 15 de febrero de 2024

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. Decretar el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **370-871665** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, determinado como APARTAMENTO 102 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA PRADERA CARRERA

98 No. 53-181 de la nomenclatura urbana de Cali; en consecuencia, líbrese oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

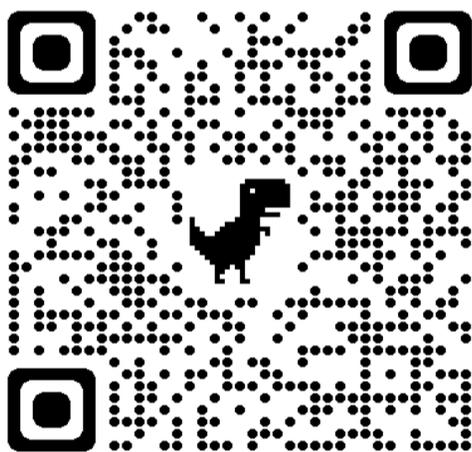
CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con la C.C. 16.895.487 y T.P. No. 167.391 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

SEXTO. Tener como dependiente judicial a WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA y JENNY RIVERA HERNANDEZ, conforme autorización plasmada en la demanda; Abstenerse del señor JOAN SEBASTIAN REYES RAMIREZ hasta tanto no acrediten sus estudios en derecho.

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240020800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y

descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

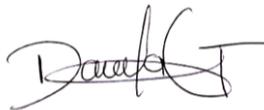


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

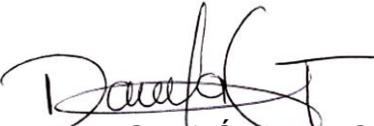
En ESTADO No. 043 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240021000. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00210-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGALREGIONAL
SUR "FOREMSUR" NIT: 805.010.753-0
DEMANDADO: MARIA BETTY SALAZAR DE CAMPO C.C. 29.278.561

AUTO No. 0992

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la entidad jurídica FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGALREGIONAL SUR "FOREMSUR" NIT: 805.010.753-0, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano MARIA BETTY SALAZAR DE CAMPO C.C. 29.278.561, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

PRIMERO. Aportar certificado de existencia y representación de la entidad demandante debidamente actualizado, como quiera que el aportado data del mes de octubre de 2023.

SEGUNDO. Aportar pagaré 005-03, del cual nace el contrato de transacción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

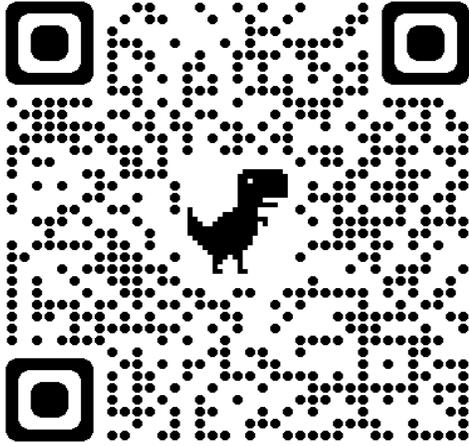
TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920240021000". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la

normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rigoberto Alzate Salazar'.

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

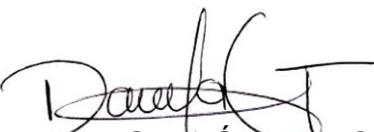
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 043

De Fecha: 12 Marzo de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Garzón Trejos'.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240021200. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00212-00
DEMANDANTE: AIDA RUTH ESCOBAR C.C. 31.278.978
DEMANDADO: MARIA ANGELICA HERNANDEZ ARRIETA C.C. 1.003.288.036
FABIAN DARIO TORRES CONTRAMAESTRE C.C. 91.540.860
MARTHA CECILIA RIVERA PERALTA C.C. 66.885.904

AUTO No. 0993

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por AIDA RUTH ESCOBAR C.C. 31.278.978, quien actúa en nombre propio, contra los ciudadanos MARIA ANGELICA HERNANDEZ ARRIETA C.C. 1.003.288.036, FABIAN DARIO TORRES CONTRAMAESTRE C.C. 91.540.860 y MARTHA CECILIA RIVERA PERALTA C.C. 66.885.904, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

PRIMERO. Aclarar el punto SEXTO del acápite HECHOS, pues los mismos no concuerdan matemáticamente con el punto QUINTO del mismo acápite.

SEGUNDO. Conforme al punto anterior aclarar las pretensiones de la demanda.

TERCERO. De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora debe informar de donde obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, así como aportar las pruebas pertinentes.

CUARTO. Aclarar en el escrito de medidas el porcentaje pretendido, frente a las medidas de embargo de salarios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

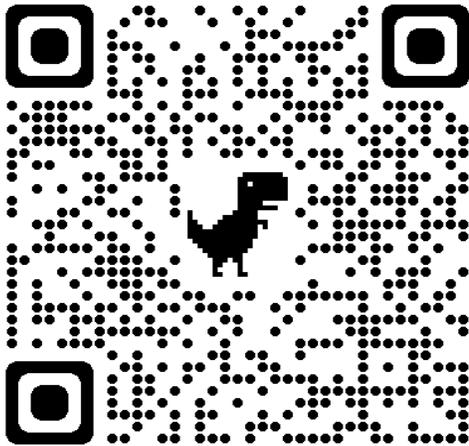
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240021200”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

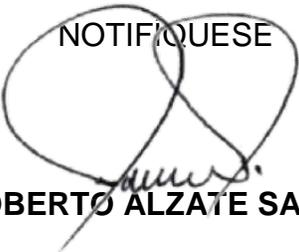
- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

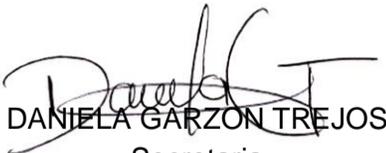
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 043

De Fecha: 12 Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240021500. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00215-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT:860.034.594-1
DEMANDADO: JOSE OMAR UMAÑA GUTIERREZ C.C. 16.401.784

AUTO No.0994
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT:860.034.594-1, contra JOSE OMAR UMAÑA GUTIERREZ C.C. 16.401.784, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.666.660)**, como capital insoluto representado en el pagaré No. 655272823.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto capital representado en el pagaré No. 655272823, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 22 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.385.054)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 23 de mayo de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el

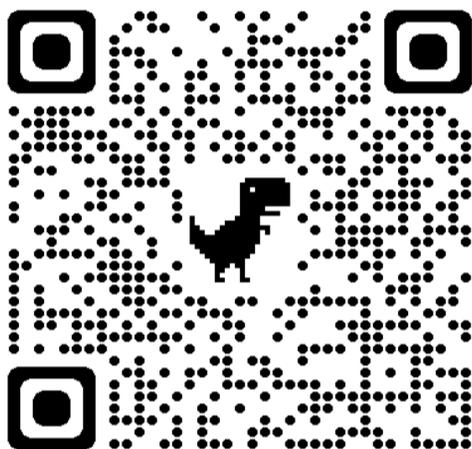
comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, identificada con la C.C. 51.821.674 y T.P. No. 74.048 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. Tener como dependiente judicial al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, conforme autorización plasmada en la demanda; Abstenerse de los señores ALEXANDRA JIMENES TORRES y JUAN PABLO PINZON SALAMANCA hasta tanto no acrediten sus estudios en derecho.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240021500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

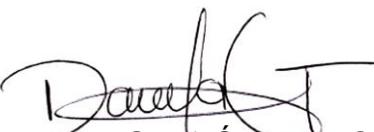
En ESTADO No. 043 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240021600. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00216-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IBÁÑEZ ARZAYUS C.C. 14.935.239
DEMANDADO: YENNY ESPERANZA HINESTROZA C.C. 31.567.052

AUTO No. 1013

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, propuesta por LUIS ALFONSO IBÁÑEZ ARZAYUS C.C. 14.935.239, a través de apoderado judicial, contra YENNY ESPERANZA HINESTROZA C.C. 31.567.052, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

UNICO. Aportar certificado de tradición del bien garante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

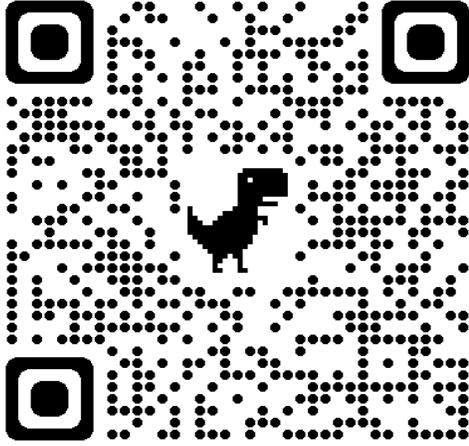
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920240021600". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rigoberto Alzate Salazar', written over the printed name.

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

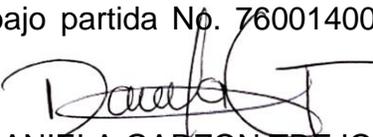
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 043

De Fecha: 12 Marzo de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Garzón Trejos', written over the printed name.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 01 de marzo de 2024, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240025400. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
SECRETARIA

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACION: 76001 4003 029 2024 00254 00

DEMADANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT. 900.838.719-9

DEMANDADO: MIGELIS ANTONELLA DIAZ CATAÑO C.C. 1.121.338.440

AUTO No. 929

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, abogada **ISABELLA SANCHEZ VELEZ**, C.C. No. 1.143.879.758 y T.P. No. 419.741 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT 900.838.719-9**, contra la señora **MIGELIS ANTONELLA DIAZ CATAÑO**, iden CC N° 1.121.338.440, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE, (\$390.000.00) por concepto capital contenido en el PAGARE N°. 54414.

1.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 14 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del derecho **ISABELLA SANCHEZ VELEZ**, identificada con C.C. No. 1.143.879.758 y portadora de la T.P. No. 419.741 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)**de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)**de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN, el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240025400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

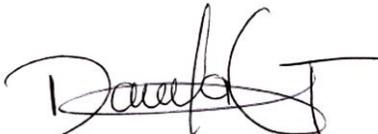
EN ESTADO No 043

Cali, 12 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaría

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 04 de marzo de 2024, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240025900. Sírvase proveer.


DANIÉLA GARZON TRÉJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACION: 76001 4003 029 2024 00259 00

DEMADANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II NIT. 901.241.263

DEMANDADO: MILTON JAIVER GOMEZ ORREGO C.C. 1.143.841.283

AUTO No. 930

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, abogado **JORGE IVAN GONZALEZ**, identificado con la C.C. 1.130.630.005 y T.P. No. 366.994 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II NIT. 901.241.263**, contra el señor MILTON JAIVER GOMEZ ORREGO CC N° 1.143.841.283, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cuota de administración del mes de enero del 2023 por valor de NOVENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$ 98.003).
2. Por la cuota de administración del mes de febrero del 2023 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$154.200)
3. Por la cuota de administración del mes de marzo del 2023 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$154.200).
4. Por la cuota de administración del mes de abril del 2023 por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000)
5. Por la cuota de administración del mes de mayo del 2023 por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000)
6. Por la cuota de administración del mes de junio del 2023 por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000)
7. Por la cuota de administración del mes de Julio del 2023 por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS. (\$162.000).
8. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del primero de agosto 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la cuota de administración del mes de agosto del 2023 por valor de \$ CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS. (\$162.000)
10. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del primero de septiembre 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la cuota de administración del mes de septiembre del 2023 por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS. (\$ 162.000)

12. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del primero de octubre 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la cuota de administración del mes de octubre del 2023 por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS. (\$162.000)

14. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del primero de noviembre 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la cuota de administración del mes de noviembre del 2023 por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS. (\$ 162.000)

16. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del primero de diciembre 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la cuota de administración del mes de diciembre del 2023 por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS. (\$ 162.000)

18. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del primero de enero 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la cuota de administración del mes de enero del 2024 por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS. (\$ 181.600)

20. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del primero de febrero 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la cuota de administración del mes de febrero del 2024 por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS. (\$181.600)

22. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del primero de marzo 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Por las que cuotas de administración y respectivos intereses que se causen a partir de la presentación de la demanda.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del derecho JORGE IVAN GONZALEZ, C.C. No. 1.130.630.005 y T.P. No. 419.741 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuando éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicara la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN, el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240025900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



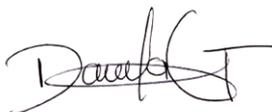
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

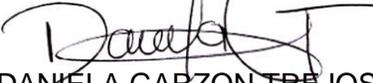
En ESTADO No. 043 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 12 de marzo de 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa TFC39F, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240026300. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

RADICACION: 76001 4003 029 2024 00263 00

ACREEDOR GARANTIZADO: RESPALDO FINANCIERO NIT. 900.775.551-7

GARANTE: JENYFFER TOVAR ALVAREZ C.C. 67.025.445

AUTO No. 996

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega de la motocicleta de placas **TFC39F**, marca YAMAHA, línea GPD150-A (NMAX), Color MULTICOLOR, modelo 2022, motor No. G3E4E2098655, Chasis No. 9FKSG5129N2098655 de propiedad de la ciudadana JENYFFER TOVAR ALVAREZ, CC N° 67025445 (Garante), residente en la CALLE 18 CON CARRERA 21/03 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, al acreedor garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S. con NIT. 900775551-7.

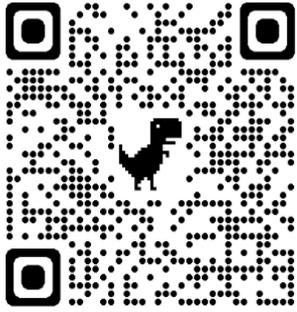
SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se haga la entrega inmediata del mismo, al acreedor garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S. con NIT. 900775551-7 en las direcciones autorizadas por este o en su defecto a la siguiente dirección: Callejo el Silencio Lote 3 Juanchito Candelaria.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional al derecho JUAN DAVID HURTADO CUERO, C.C. No. 1.130.648.430 y T.P. No. 232.605 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

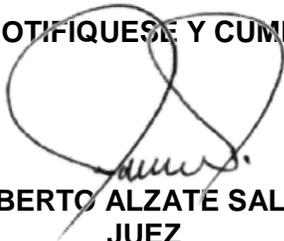


- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240026300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

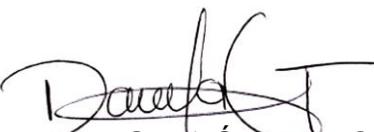
En Estado N°043

De Fecha: 12 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240026700. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00267-00

DEMANDANTE: NERY VAQUIRO BERMUDEZ CC. 51.810.796

CAUSANTE: MARIA ELENA NOREÑA RUIZ COMO HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR ANTONIO JOSE NOREÑA GARCÍA C.C. 10.070.493 Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INTERESADAS

AUTO No. 952

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por NERY VAQUIRO BERMUDEZ CC. 51.810.796, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que tanto en el encabezado de la demanda, como en el poder, se le atribuye el mismo número de cédula a la señora MARIA ELENA NOREÑA RUIZ y al señor ANTONIO JOSE NOREÑA GARCÍA, situación que debe aclarar en uno y otro escrito.
- II. No se indica el número de identificación de la demandada MARIA ELENA NOREÑA RUIZ desatendiendo así el numeral segundo del artículo 82 del CGP, pues el que se le atribuye corresponde al número de identificación del señor ANTONIO JOSE NOREÑA GARCÍA.
- III. En la demanda y en el poder, se indica que el nombre del demandado es JOSE ANTONIO NOREÑA GARCÍA, sin embargo, de los documentos aportados podemos evidenciar que el nombre correcto es ANTONIO JOSE NOREÑA GARCÍA. Situación que debe aclarar en ambos escritos.
- IV. Finalmente tenemos que se demanda a la señora MARIA ELENA NOREÑA RUIZ en calidad de heredera del señor ANTONIO JOSE NOREÑA GARCÍA, no obstante, no se allega documento alguno que acredita tal afirmación, dejando desprovisto así el inciso segundo del artículo 85 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

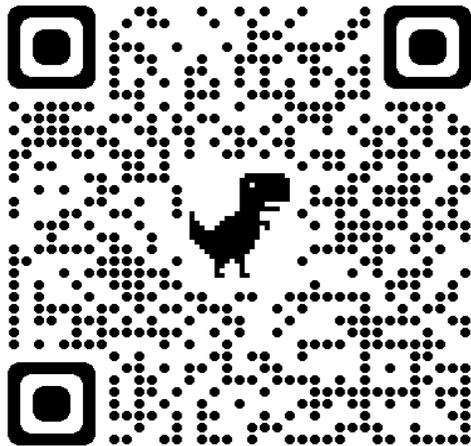
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240026700”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

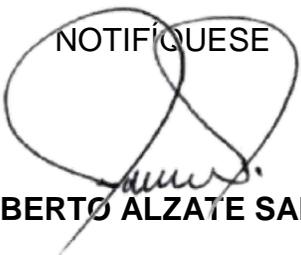
- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

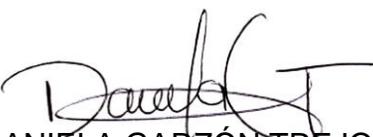
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 043

De Fecha: 12 Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2024-00269-00. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00269-00

DEUDOR: TATIANA SALINAS C.C. 1.107.048.892

AUTO No. 953

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto propuesto por el profesional del derecho RODRIGO RUIZ SALCEDO quien manifiesta que se declaró fracasada la etapa de negociación de deudas de la insolvencia de persona natural no comerciante adelantada por la señora TATIANA SALINAS, deviene imperioso para el despacho rechazar de plano el presente asunto por las siguientes razones:

Debe memorarse que de conformidad con el artículo 563 del CGP, se abre paso a la liquidación patrimonial en los siguientes casos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

Así mismo, la norma en cita en su párrafo nos indica que cuando se surta la liquidación patrimonial en virtud de los numerales dos y tres antes mencionados, el Juez los declarará en el mismo auto que declare tales situaciones. En cuanto al numeral primero, que es el aplicable para el caso en particular de la señora TATIANA SALINAS, indica la norma que el Juez decretará la apertura de la liquidación patrimonial una vez una vez el conciliador remita las actuaciones, sin embargo, en el caso en particular no es el conciliador que remite las diligencias sino el apoderado judicial de la deudora, situación que no está prevista en la norma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CANCÉLESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



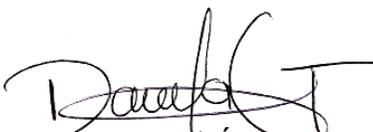
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 043
De Fecha: 12 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A la mesa del señor Juez las presentes diligencias, en las que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00273-00

DEMANDANTE: NERY VAQUIRO BERMUDEZ CC. 51.810.796

CAUSANTE: MARIA ELENA NOREÑA RUIZ COMO HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR JOSE ANTONIO NOREÑA GARCÍA C.C. 10.070.493 Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INTERESADAS

AUTO N° 951
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe de secretaría, se dispone:

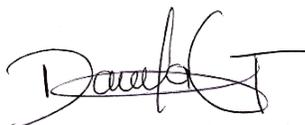
Aceptar el retiro de la demanda, en abstracto, en la forma y términos indicados en el artículo 92 del C.G.P., conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

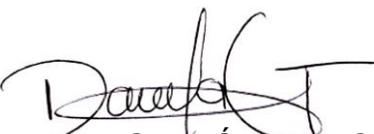
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 043
De Fecha: 12 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240028000. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00280-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PURUNCAJAS ZUÑIGA C.C. 16.747.181

DEMANDADA: GRUPO ROYAL INVERSIONES S.A.S. Nit. No. 901.143.222-0

AUTO No. 954

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por LUIS ALBERTO PURUNCAJAS ZUÑIGA, contra GRUPO ROYAL INVERSIONES S.A.S., observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos al demandado GRUPO ROYAL INVERSIONES S.A.S., por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem.
- II. En el escrito de la demanda se esgrime que el asunto que nos convoca debe tramitarse bajo el procedimiento del proceso Verbal, sin embargo, debe advertirse que en virtud a la cuantía del presente asunto, debe ceñirse a los actos del proceso Verbal Sumario. Situación que debe ser enmendada.
- III. Así mismo, debe enmendar el poder que le fue conferido al profesional del derecho que asiste en el proceso al demandante. Pues su prohijado le confiere poder para adelantar un proceso Verbal, mas no un Verbal Sumario que es el proceso que se presentó ante esta judicatura. Así las cosas, debe allegarse de nuevo el poder facultando al profesional del derecho para adelantar en proceso mencionado, ello bajo los presupuestos del canon 74 adjetivo o el Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.
- IV. Finalmente, no se allegó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del CGP, pues la constancia de no acuerdo fechada 09 de octubre de 2023 llevada a cabo ante el Juez de Paz de la Comuna 4 de Santiago de Cali, no se surtió sobre tema objeto del proceso de la referencia, ya que el objeto de aquella conciliación era con el fin de la entrega de las llaves del bien inmueble dado en arriendo, mientras que en el asunto que hoy nos convoca el objeto es declarar el incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de la demandada y condenarla al pago de perjuicios tanto materiales como inmateriales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

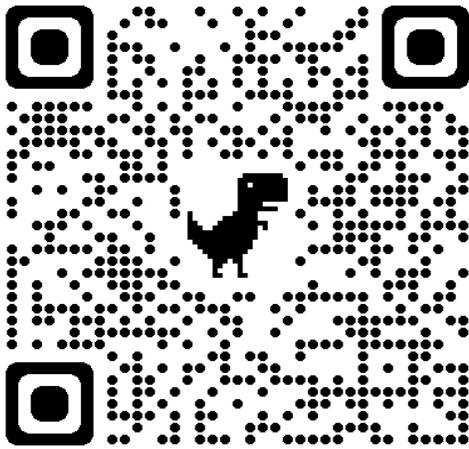
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920240028000". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 043

De Fecha: 12 Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria